



RESOLUCION DE GERENCIA N° 065 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 19 1 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 2571 de fecha 26 de enero de 2016, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ANA MARIA PRADO MALDONADO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47 notificado al administrado con fecha 26 de enero de 2016, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "venta de Cosméticos", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada, interpone Solicitud de Anulación de la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, Solicitando Se deje sin Efecto la Resolución, bajo los siguientes argumentos: que de inmediato rectifique en forma escrita por difamarla como infractora del establecimiento comercial dedicado al alquiler de Cabinas de Internet, ya que su negocio es de "Venta de Cosméticos" ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 534 a nombre de ANA MARIA PRADO MALDONADO, tal como se basan las normas, reglamentos, artículos de la Municipalidad nisiquiera saben de que le están sancionando si es por alquiler de cabinas de Internet cree la administrada que es un falta muy grave y con sanción administrativa e inhabilitación al funcionario que emitió esta resolución, además su establecimiento ya cuenta con Licencia de funcionamiento de fecha 09-01-2016, aquí también cometieron otra falta por emitir Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, de fecha 26-01-2016, su local en la mayor parte esta cerrado como ciudadana responsable esta cumpliendo con contar con Licencia de Funcionamiento, por lo que exige que se anule la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47 adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de licencia de funcionamiento N° 201607244 de fecha 09-01-2016, copia de Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado no interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, a lo que presenta una Solicitud simple peticionando la Anulación de la resolución documento que no es el pertinente para oponerse a una Resolución de Gerencia, al respecto de que existió un error al mencionar como conductora de alquiler de "Cabinas de Internet" en el sexto párrafo de la Resolución, dicho error material no desvirtúa la sanción interpuesta en la Resolución, toda vez que en la parte Considerativa y parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47 señala expresamente el giro comercial de "Venta de Cosméticos" giro que esta consignado en la Licencia de funcionamiento que posee, al respecto de que ya cuenta con licencia de funcionamiento de fecha 09-01-2016, este documento no puede oponerse a la Resolución de sanción, toda vez que este documento salió posterior a la sanción contenida la Notificación de Sanción N° 000673 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000748-2015-MPH ambos de fecha 20-11-2015, en tal sentido su licencia de funcionamiento fue emitido con posterioridad a la fiscalización que excedió en demasía el plazo de 15 días Hábiles para la obtención de este documento, y bajo el Principio de Primacía de la Realidad, que nos señala "que antes de lo que las partes señalen prima la Realidad de los hechos" por lo que la realidad nos dice que la administrada no contaba con licencia de funcionamiento en físico al momento de la sanción interpuesta, por lo que se declare INFUNDADO su petición y quede firme la Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la Solicitud de Anulación contra Resolución de Gerencia N° 949-2015-MPH/43.47, promovido por la administrada doña ANA MARIA PRADO MALDONADO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Garcilazo N° 534, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 FEB. 2016

Oficio Circ. N° 419-2016-OTD-SE-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-065-2016-HPH/OSM
de fecha: 11 FEB. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
15 FEB 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>ff</u>	N° Reg: _____